



Grupo Parlamentario Izquierda Unida - Iniciativa per Catalunya Verds

Los avances en el Proyecto de Ley de la Memoria Histórica: un punto de partida, no un punto llegada.

10 de Octubre de 2007

El anuncio por parte del Gobierno de la elaboración del conocido como Proyecto de Ley de Memoria Histórica creó esperanza entre los colectivos que llevan muchos años reclamando justicia y reconocimiento a todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil - consecuencia del alzamiento militar del 18 de julio – y de su posterior represión franquista. Pero más allá de satisfacer esas esperanzas, el texto del proyecto de ley que presentó el Gobierno fue más que decepcionante, defraudando y frustrando las expectativas que se habían depositado en el mismo, y expresando una equidistancia inaceptable e injusta con las víctimas de la represión franquista.

Con el acuerdo de abril de 2007 entre nuestro grupo parlamentario y el socialista conseguimos por una parte intentar desbloquear la tramitación parlamentaria del proyecto de ley (que consideramos necesario, urgente y una deuda histórica), y por otra, avanzar en un texto que abandonará la equidistancia entre la legalidad vigente y los sublevados, así como que reparara a las víctimas de la guerra civil y de la represión franquista. Para IU-ICV ha sido fundamental la reorientación de la ley en torno a tres bloques: la condena del franquismo; las políticas públicas en torno al fomento de la memoria democrática y una ley con fuerza jurídica con el objeto de conseguir la deslegitimación de la represión franquista y la nulidad de las sentencias de dicha represión.

1. Reorientación de la Ley:

- **Supresión** en todo el texto de la ley a la referencia “a los dos bandos” contenida de forma transversal en todo el proyecto de ley, que era un término peyorativo e injurioso, olvidando la existencia de un régimen legítimo y democrático previo al alzamiento militar que provocó la guerra civil. La supresión de este término supone aparcar el carácter equidistante de la ley entre el legítimo gobierno de la República y el régimen franquista.
- **Condena expresa del régimen franquista** incluida en la **exposición de motivos** en la que se asume tanto la condena al régimen franquista manifestada por unanimidad en la comisión constitucional del congreso de los diputados el 20 de noviembre de 2002, como el Informe de la

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 17 de marzo de 2006 en el que se denunciaron y condenaron las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España por el régimen franquista entre los años 1939/1975.

- Inclusión **en la exposición de motivos de la Ley del reconocimiento** de la lucha por la defensa de los valores democráticos del **Cuerpo de Carabineros, de los Guerrilleros, de los Brigadistas Internacionales y de la Unión Militar Democrática**. Así mismo se incluye a las **personas que fueron deportadas**, junto con quienes sufrieron años de privación de libertad, trabajos forzados o internamientos en campos de concentración dentro o fuera de nuestras fronteras, entre los colectivos a los que la democracia española debe honrar.

2. Políticas Públicas: Fomento de la Memoria Democrática:

- Establecimiento de un **Marco Institucional** con el que se garantice y se impulsen políticas públicas relativas a la **conservación y fomento de la Memoria Democrática**, que garantice el acceso universal a los documentos y expedientes relacionados con la guerra civil y la represión del régimen franquista. (Artículo 1 y Disposición Adicional 3ª)
- En lo relativo en el papel a desarrollar por parte de las Administraciones Públicas en la localización e identificación de las víctimas de la guerra civil y de la represión posterior que aún hoy permanecen en **fosas comunes**, se incluye la **elaboración por parte del Gobierno**, en colaboración con las Administraciones Públicas, de un **Protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure tanto la adecuada intervención en las exhumaciones, como la colaboración institucional**. Así mismo, **se compromete a la Administración General del Estado a elaborar planes de trabajo** y a sufragar los gastos derivados de las actividades de localización e identificación de las víctimas que permanecen en fosas comunes. Los restos no reclamados serán inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraran, no debiendo los particulares cargar con los costes de ello. (artículos 11, 12, 13 y 14)
- Se pone fin a la escandalosa discriminación e injusticia de la que habían sido víctimas las viudas o viudos de las personas ejecutadas por la dictadura franquista y a quienes se les había excluido del beneficio de las indemnizaciones que se habían concedido a los ex presos del franquismo, con el pretexto de que no habían permanecido el tiempo suficiente en prisión. **Se reconoce así el derecho a percibir pensión o indemnización de 9.616,18 euros con cargo a los sistemas públicos de protección social a los cónyuges supervivientes de las personas privadas de libertad y que posteriormente fueron ejecutadas.** (artículo 7.2)

- Las Administraciones Públicas tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y cualquiera otros **símbolos conmemorativos de la exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura**. Así mismo, a los propietarios privados que no actúen en este sentido se les podrá retirar la subvenciones o ayudas que reciben de las Administraciones Públicas. (Artículo 15). A su vez, las excepciones por interés artístico o arquitectónico se restringirán a los casos establecidos por ley.
- Las Administraciones podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no retiren la simbología franquista.
- La AGE deberá un catálogo de vestigios de la guerra civil y la dictadura, y realizará un censo de edificaciones y obras realizadas por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores y Prisioneros en Colonias penitenciaria (art. 15 y 17).
- Se habilita al Gobierno para el reconocimiento de **indemnizaciones extraordinarias a favor de quienes hubiesen sufrido lesiones incapacitantes en defensa de la democracia durante el periodo comprendido entre 1 de enero de 1968 y 6 de octubre de 1977**.

3. Marco Jurídico:

- En primer lugar se ha aceptado **relacionar todos y cada uno de los organismos represivos de la Dictadura – incluido el TOP -, como “contrarios a Derecho”** lo que significa la afirmación de una tacha de ilegalidad radical. (artículo 3 y Disposición Derogatoria)
- En segundo lugar, decir que no tenían las características de un juicio justo tiene una clara trascendencia jurídica, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y, sobre todo, el Convenio de Roma que en su artículo 6 establece las condiciones para que un juicio pueda ser calificado como "justo". **Representa que una Ley estatal va a reconocer pública y solemnemente que todos los juicios celebrados desde julio de 1936 hasta 1975 no respetaron ninguno de estos derechos:** 1) derecho a un tribunal independiente, 2) derecho a ser oído, 3) derecho a la presunción de inocencia, 4) derecho a ser informado de la acusación, 5) derecho a disponer de tiempo y facilidades para la defensa, 6) derecho a defenderse por sí mismo o por un defensor de su elección, 7) derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo, 8) derecho de igualdad de armas y 9) derecho de acceso a los recursos.
- **Declaración de ilegitimidad de los tribunales, jurados u órganos de cualquier naturaleza administrativa creados con vulneración de las más elementales garantías del derecho a un proceso justo, así como la ilegitimidad de las sanciones y condenas de carácter personal**

impuestas por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas, **todo ello con las consecuencias jurídicas del ejercicio de las acciones y el acceso a los procedimientos judiciales ordinarios y extraordinarios** establecidos en las leyes o en los tratados o convenios internacionales suscritos por España. (Artículo 3 y Disposición Adicional 2º)

- En este sentido se incluye además una **derogación, como consecuencia de lo establecido en el punto 3 de la Disposición Derogatoria de la Constitución, expresa de todas las normas dictadas por la Dictadura manifiestamente represoras y contrarias a los derechos fundamentales**, con el doble objetivo de proclamar su formal expulsión del sistema normativo democrático e **impedir la invocación de las mismas por cualquier autoridad administrativa y judicial**. (Disposición Derogatoria)
- En este sentido, **es clara la significación y el alcance del término del término “ilegitimidad” que ya ha sido acuñado y dotado de una amplia significación por el Tribunal Constitucional**. Pueden citarse, entre otras sentencias y autos, la que hace referencia, con motivo de decisiones discriminatorias de la mujer en el ámbito laboral, a la “ilegitimidad constitucional de tales diferencias” (STC 128/87 de 11 de agosto), o a la legitimidad o ilegitimidad en el ejercicio de las competencias autonómicas (STC 110/83), o la “ilegitimidad de origen” en la obtención de una prueba que la hace “constitucionalmente ilegítima” (STC 50/2000 de 28 de febrero), o la “ilegitimidad constitucional” de los tratamientos diferenciados por razón de la discriminación o, entre otras, la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo 130/2007, de 19 de febrero, que se refiere a la “declaración de ilegitimidad” de ciertas pruebas que “las priva de eficacia”. **Estamos pues ante tribunales, y sobre todo sentencias, situados en un espacio de radical contradicción con el Derechos y con los principios de Justicia, es decir, en el espacio de la más absoluta arbitrariedad**. Reconocer todo esto representa una conquista histórica.
- En la misma línea hemos conseguido que se **supriman** del texto de la Ley los artículos referidos al **Órgano de resolución** -integrado por cinco “notables”- que pretendía resolver las solicitudes **de Declaración de reparación y reconocimiento personal**, en la que se pretendía ocultar la identidad de quienes participaron en los hechos. (Artículos 5, 6 y 7 del Proyecto de Ley inicial)
- **Supresión de** las referencias que contenía el proyecto de ley y que suponían un **mecanismo de impunidad, al facilitar el encubrimiento de la identidad de los presuntos autores de abusos**, al sustituir el acceso de víctimas y familiares a la documentación de los archivos por una certificación del contenido de los documentos, en el caso de que estos incluyan nombres propios con los que se puede identificar a autores o personas intervinientes en los hechos. (Artículo 7.3 y 25.3 del Proyecto de Ley inicial)

- Se garantiza **el derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y de los privados sostenidos con fondos públicos** sin ningún tipo de restricción y **sin la necesidad de tener que ser parte interesada en los documentos** a consultar y/o obtener copia de los mismos. Prevalece así el derecho a saber sobre el derecho a la intimidad. Por ello se han suprimido las referencias a las leyes de protección de datos y de patrimonio histórico español.(Artículo 22)